

**Ciudad de México, 12 de octubre del 2023.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.**

**Magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza:** Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública convocada para hoy.

Le solicito secretario general de acuerdos en funciones, verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

**Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo:** Con su autorización, magistrado presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, y Laura Tetetla Román actúa en funciones ante la ausencia justificada de la magistrada María Silva Rojas, de conformidad con el acuerdo general 5 (cinco) de 2022 (dos mil veintidós) de la Sala Superior y lo acordado por el pleno de esta sala, por lo que hay *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución 5 (cinco) juicios de la ciudadanía y 2 (dos) juicios electorales, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables precisadas en el aviso y su complementario publicados en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza:** Gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Si hay conformidad sírvanse, por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de estudio y cuenta Mónica Calles Miramontes, por favor, presente los proyectos de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Secretaria de estudio y cuenta Mónica Calles Miramontes:** Con su autorización, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 206 del año en curso, promovido para controvertir la resolución del Tribunal Electoral de Puebla que declaró la inexistencia de violencia política en razón de género y existente la violencia política en contra de la actora.

En el proyecto se considera que no existió una dilación injustificada ya, que de la normativa aplicable se desprende la facultad del instituto local para realizar una investigación preliminar y conforme a ello se realizaron requerimientos sin que hubiera una inactividad procesal, por tanto, se encuentra justificado que el acuerdo de admisión no se emitiera en las siguientes 24 (veinticuatro) horas, por otra parte, la resolución se emitió dentro del plazo establecido.

Los agravios sobre la falta de exhaustividad se estiman infundados, porque el tribunal responsable sí analizó lo decidido en el juicio de la ciudadanía en el que se resolvió sobre la omisión del pago de sus dietas, así como la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado.

Finalmente, sobre la propuesta, la supuesta omisión de juzgar con perspectiva de género se considera infundado conforme al artículo 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia política contra las mujeres en razón de género se puede expresar a través de la omisión del pago de sus dietas; sin embargo, debe acreditarse que se haya realizado por el hecho de ser mujer así como el impacto diferenciado, lo que no ocurrió en el caso.

Así, considerando las particulares del caso se estima que no es posible que opere en su favor la revisión de la carga de la prueba.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 256 del presente año, promovido para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Puebla que desechó por extemporánea la demanda que interpuso la actora, a su vez, relacionada con la celebración de una asamblea municipal.

En el proyecto, se propone desestimar los agravios de la actora como se explica, en primer término, en la propuesta se hace una distinción de la competencia como presupuesto procesal y los requisitos de procedibilidad.

Se explica que contrario a lo afirmado por la actora, el tribunal local sí reconoció su competencia para conocer sobre la impugnación, no obstante, al examinar la oportunidad de la demanda apreció que la promovente había dejado de cumplir con un requisito de procedencia, consistente en la presentación del plazo de 3 (tres) días. Así, el hecho de haber agotado la instancia partidista no podía exentarla de cumplir con la oportunidad.

Finalmente, se destaca que es hasta esta instancia federal que la actora expuso la existencia de circunstancias fácticas, que en su consideración debían analizarse en el estudio de la oportunidad por lo que no fueron conocidas por el tribunal local y no tuvo la oportunidad de pronunciarse al respecto, además, aun si se le hubiera exceptuado de presentar la demanda ante el órgano partidista, ello se hizo de forma extemporánea.

En cuanto al aviso de suspensión de labores emitido por el tribunal responsable no podía justificar un lapso distinto, pues se aprecia que existió claridad de que la suspensión de plazos no aplicaría para la interposición de los medios de impugnación electorales locales como el intentado.

En este sentido, se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

**Magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza:** Gracias, secretaria.

Magistrada, magistrado, están a consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario, por favor, tome la votación que corresponda.

**Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo:** Sí, magistrado presidente.

Magistrada Laura Tetetla Román.

**Magistrada en funciones Laura Tetetla Román:** A favor de ambos proyectos.

**Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo:** Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** Son las propuestas de la ponencia.

**Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo:** Gracias.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza:** A favor también.

**Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo:** Magistrado presidente, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 206 y 256, ambos de este año, en cada caso resolvemos:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada en los términos precisados en la sentencia.

Secretario de estudio y cuenta José Rubén Luna Martínez, por favor, presente el proyecto de sentencia que someto a consideración de este pleno.

**Secretario de estudio y cuenta José Rubén Luna Martínez:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 257 del presente año, el cual es promovido por una persona ciudadana con el fin de controvertir el incidente de inejecución de sentencia dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla que, entre otras cuestiones, ordenó al titular del ayuntamiento de Juan N. Méndez a reintegrar a la actora al cargo para el que fue electa y al pago de sus remuneraciones.

En el proyecto que se presenta, el ponente propone confirmar el incidente de inejecución de sentencia impugnado. Lo anterior es así porque contrariamente a lo señalado por la parte actora, el tribunal local consideró correctamente que, a pesar de que el presidente municipal exhibió 3 (tres) cheques a su favor por una cantidad específica dicha suma no cubría el monto total.

Además, el tribunal local identificó acertadamente que la cantidad dada no correspondía a la actualización de las remuneraciones de la actora, lo que demostró que el presidente municipal no había cumplido plenamente con la sentencia previamente emitida y que aún existían obligaciones pendientes como el de llevar a cabo la sesión de cabildo

para restituir a la actora en su cargo y proporcionarle los medios necesarios para su correcto desempeño de que, en consideración de la ponencia no es dable el considerar que el tribunal local mediante el incidente de inejecución de sentencia con lo cual la actora no ha estado de extremo vulnerabilidad debido a que el tribunal local razonó debidamente que no se había cumplido lo ordenado.

Es la cuenta.

**Magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza:** Gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, está a consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario, tome la votación que corresponde.

**Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo:** Sí, magistrado presidente.

Magistrada Laura Tetetla Román.

**Magistrada en funciones Laura Tetetla Román:** A favor del proyecto.

**Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo:** Gracias

**Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo:** Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** A favor de la propuesta.

**Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo:** Gracias.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza:** Es propuesta de la ponencia.

**Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo:** Gracias.

Magistrado presidente, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza:** En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 257 de este año resolvemos:

**ÚNICO.** Se confirma el acto impugnado.

Secretaria de estudio y cuenta Paola Lizbeth Valencia Suazo, por favor, presente los proyectos de sentencia que somete a consideración de este pleno la magistrada María Silva Rojas, en el entendido que hago mías las propuestas de resolución ante su ausencia justificada.

**Secretaria de estudio y cuenta Paola Lizbeth Valencia Suazo:** Con su autorización, magistrado, magistrado, magistrada.

Presento el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 277 de este año, promovido para impugnar el acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que negó la emisión de medidas cautelares solicitadas por la parte actora para efecto de que el ayuntamiento de Xoxocotla realizara los pagos de las remuneraciones que le corresponden por el cargo que ocupa.

En el estudio de fondo la propuesta considera que los agravios de la parte actora son infundados, pues con independencia de que haya solicitado la medida cautelar para el pago de quincenas corrientes o respecto del adeudo reclamado en el juicio local, la negativa de otorgarlas por parte del tribunal local es correcta pues tal cuestión corresponde al estudio de fondo de la controversia planteada.

Respecto al señalamiento de que la parte actora y su familia se encuentra en riesgo de subsistencia y que a más de un año de que el ayuntamiento fue condenado a realizar diversos pagos, no los ha hecho, el proyecto precisa que de la demanda primigenia no se advierte de que tal argumento haya sido expuesto ante el tribunal local por lo que ese órgano jurisdiccional no estuvo en condiciones de pronunciarse al

respecto. Además, el hecho de que el ayuntamiento haya sido condenado en una diversa cadena impugnativa al pago de remuneraciones no actualiza en automático la omisión que reclama la parte actora.

Con relación a que la negativa de la medida cautelar genera una trasgresión a derechos humanos de la parte actora y que la comunidad de Xoxocotla no ha podido recibir atención de la parte actora derivado del cargo que ostenta, la propuesta refiere que tal cuestión deberá ser analizada por el tribunal local al realizar el estudio de la controversia y además que la afirmación no encuentra relación directa con la medida cautelar solicitada.

Finalmente, respecto al señalamiento de que con la negativa de la medida cautelar se sigue afectando su proyecto de vida pero ahora con la permisibilidad de las autoridades jurisdiccionales, la propuesta reitera que la actuación del tribunal local fue correcta y que la decisión de no otorgar la medida cautelar solicitada no valida una vulneración a sus derechos, sino que obedeció a que la autoridad jurisdiccional se encontraba impedida a ordenar el pago de retribuciones ante el planteamiento de una supuesta emisión pues como se ha explicado tal cuestión no fue planteada ante el tribunal local.

Ante lo infundado de los agravios se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Ahora, presento la propuesta de resolución del juicio electoral 47 de este año, promovido por una persona ciudadana para impugnar la sentencia emitida en el juicio electoral local 178 de este año, emitido por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México que confirmó la resolución emitida por la Dirección Distrital 19 del Instituto Electoral de esa entidad federativa, en el procedimiento de responsabilidad 1 (uno) ambos expedientes también de este año, y que declaró infundadas las imputaciones que la parte actora hizo en contra de quien fungía como representante del Comité de Participación Comunitaria de la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur demarcación Xochimilco, por considerar que había incumplido las obligaciones establecidas en las fracciones II y VI del artículo 91 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

En primer lugar, en el proyecto se propone calificar como inoperantes e infundados los argumentos respecto a la indebida fundamentación y motivación pues, por una parte, la parte actora no expone ni se advierte de qué forma las disposiciones citadas por el tribunal local y que, a decir de la parte actora no tenían relación con el caso, hubieran trasgredido al sentido de la resolución impugnada esto, ya que no fueron el fundamento sobre el que sostuvo su determinación de ahí su inoperancia.

Por otra parte, no es cierto que la responsable hubiera afirmado como señala en la demanda que los Comités de Ejecución y Vigilancia fueran los órganos facultados para convocar y organizar las asambleas haciendo infundados tales argumentos.

Se propone como infundados los argumentos relativos a la supuesta omisión de valorar la prueba superviniente ofrecida y aportada por la parte actora, pues del expediente se desprende que dicha prueba fue ofrecida 3 (tres) días después de que se cerrara la instrucción e incluso de que se resolviera el juicio haciendo materialmente imposible para la responsable su valoración como parte del caudal probatorio.

En consecuencia, se califican como inoperantes los demás argumentos que la parte actora sostiene sobre la base de que se acreditaron los hechos pretendidos con la referida prueba superviniente.

Con respecto a la supuesta falta de valoración de todas las capturas de pantalla que ofreció la parte actora, contrario a lo sostenido, el tribunal local sí se pronunció respecto de dichas pruebas en los términos que debía hacerlo, esto es como parte de la revisión de la valoración que las mismas había hecho la dirección distrital por lo que estos argumentos son infundados.

Por último, en el proyecto se propone calificar como infundados los argumentos relacionados con el indebido estudio y valoración probatoria respecto del ejercicio del derecho de petición que alude la parte actora, pues utilizó un medio de comunicación privado y que no reunía las características para obtener la protección del artículo 8 de la constitución y, por tanto, la falta de respuesta a sus mensajes no constituyó una vulneración a su derecho de petición.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Son las cuentas.

**Magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza:** Gracias, secretaria.

Magistrada, magistrado están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario, por favor, tome la votación que corresponda.

**Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo:** Sí, magistrado presidente.

Magistrada Laura Tetetla Román.

**Magistrada en funciones Laura Tetetla Román:** A favor de las propuestas.

**Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo:** Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** A favor de ambas propuestas.

**Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo:** Gracias.

Magistrado José Luis Ceballos Daza

**Magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza:** A favor, también.

**Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo:** Magistrado presidente, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza:** En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 277 y en el juicio electoral 47, ambos de este año, en cada caso resolvemos:

**ÚNICO.** Se confirma el acto impugnado.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo, por favor, presente los proyectos de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo:** Con su autorización, magistrado presidente.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 262 del presente año, el cual se propone sobreseer al haber quedado sin materia la impugnación, ya que, durante su sustanciación el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero informó a esta Sala Regional que el pasado 10 (diez) de octubre emitió el acuerdo plenario en el que tuvo por cumplida la sentencia del juicio local.

En ese orden de ideas, toda vez que la pretensión de la actora era que esta Sala Regional revocara el acuerdo impugnado con la finalidad de que además de no llevar a cabo otra asamblea se tuviera por cumplida la sentencia es que esta Sala Regional estima que el presente juicio ha quedado sin materia ya que, si se realizó la asamblea y, en consecuencia, el tribunal local declaró cumplida la sentencia mediante acuerdo de 10 (diez) de octubre es que la sustancia de este juicio ha dejado de existir.

Ahora, doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 58 de este año, promovido para controvertir una sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en la que se resolvió confirmar el sistema de verificación de apoyo ciudadano implementando por el instituto electoral de dicha entidad.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone sobreseer el juicio al actualizarse la causa de improcedencia consistente en la inviabilidad de los efectos, por lo que la pretensión de la parte actora no puede ser alcanzada a través de la promoción del presente juicio esto,

ya que los efectos que se generaron con la operación del microsítio han cesado y el procedimiento de participación respectivo también ha finalizado.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

**Magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza:** Gracias, secretario general.

Magistrada, magistrado, están a consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario, por favor, tome la votación que corresponda.

**Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo:** Sí, magistrado presidente.

Magistrada Laura Tetetla Román.

**Magistrada en funciones Laura Tetetla Román:** A favor de ambos proyectos.

**Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo:** Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** Son las propuestas de la ponencia.

**Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo:** Gracias.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza:** A favor también.

**Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo:** Gracias.

Magistrado presidente, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza:** En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 262 y en el juicio electoral 58, ambos de este año, en cada caso resolvemos:

**ÚNICO.** Se sobresee el juicio.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12:19 (doce horas con diecinueve minutos), se da por concluida la sesión.

Gracias.

- - -o0o- - -